

## REGLAMENTO CENTRO DEPORTIVO AQUASIERRA

### ÍNDICE

#### TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

#### TÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES DE LOS/AS USUARIOS/AS.

Artículo 2. Tipología.

#### CAPÍTULO I. DE LOS ABONADOS Y ABONADAS

Artículo 3. Definición.

Artículo 4. Derechos específicos de los abonados.

Artículo 5. Requisitos específicos.

Artículo 6. Pérdida de la condición de abonado y abonada.

Artículo 7. Obligaciones específicas de los abonados y abonadas.

#### CAPÍTULO II. DE LOS NO ABONADOS

Artículo 8. Definición.

#### CAPÍTULO III. ACOMPAÑANTES DE LOS/AS USUARIOS/AS Y VISITANTES

Artículo 9. Acompañantes.

Artículo 10. Visitantes.

#### CAPÍTULO IV. DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 9. Definición de persona usuaria.

Artículo 10. Obligaciones de los usuarios y usuarias.

Artículo 11. Derechos de los usuarios y usuarias.

Artículo 12. Medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio.

Artículo 13. Pérdida de la condición de usuario y usuaria.

Artículo 14. Derecho de admisión.

Artículo 15. Acceso.

Artículo 16. Accesibilidad para personas con discapacidades.

Artículo 17. Responsabilidades.

Artículo 18. Prohibiciones.

Artículo 19. Aforo.

#### CAPÍTULO V. NORMAS GENERALES PARA EL USO INDIVIDUAL

Artículo 22. Normas generales para el uso individual.

Artículo 23. Objetos perdidos.

#### TÍTULO III. DEL PERSONAL

#### CAPÍTULO VI. PERSONAL DE LAS INSTALACIONES

Artículo 24. Responsables.

Artículo 25. Personal.

Artículo 26. Responsabilidades del personal.

#### TÍTULO IV. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 27. Información general.

Artículo 28. Documentos de consulta.

**Artículo 29. Calendario y horarios de servicio.**

**Artículo 30. Sugerencias y reclamaciones.**

**Artículo 31. Documentos de consulta.**

## **TÍTULO V. DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES E INSTALACIONES.**

### **CAPÍTULO VII. NORMAS ESPECÍFICAS DE LAS ACTIVIDADES ACUÁTICAS**

**Artículo 32. Actividades Acuáticas.**

**Artículo 33. Recomendaciones y normas de uso específicas de piscinas.**

**Artículo 34. Límites de estancia en el recinto.**

### **CAPÍTULO VIII. NORMAS ESPECÍFICAS DE SERVICIOS DE FITNESS**

**Artículo 35. Servicios de Fitness y Salud.**

**Artículo 36. Fórmulas de Acceso.**

**Artículo 37. Normas de uso de los servicios de Fitness y Salud.**

**Artículo 38. Sala de ciclismo indoor-spinning**

**Artículo 39. Límites de estancia en el recinto de musculación y de indoor-spinning.**

### **CAPÍTULO IX. ALQUILERES/RESERVAS**

**Artículo 40. Pista en mal estado.**

**Artículo 41. Alquiler para uso de pistas de pádel.**

### **CAPÍTULO X. INSTALACIONES ANEXAS**

**Artículo 42. Definición.**

**Artículo 43. Utilización.**

**Artículo 44. Botiquín.**

### **CAPÍTULO XI. ORGANIZACIÓN DE CURSOS**

**Artículo 45. Organización**

**Artículo 46. Obligaciones.**

**Artículo 47. Derechos.**

**Artículo 48. Inscripción.**

### **CAPÍTULO XII. LA SEGURIDAD**

**Artículo 49. Seguridad.**

## **TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR**

### **CAPÍTULO XIII. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**Artículo 50. Infracciones.**

**Artículo 51. Prescripción de las infracciones.**

**Artículo 52. Sanciones.**

**Artículo 53. Procedimiento sancionador.**

**Artículo 54. Responsables.**

## **TITULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

Constituye el objeto del presente Reglamento del Centro Deportivo Aquasierra regular los derechos y las obligaciones de los ciudadanos y ciudadanas como usuarios y usuarias de estos servicios públicos.

El contenido de este reglamento será supletorio de lo establecido en la regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales en la Comunidad de Extremadura, así como de la normativa sectorial de consumidores/as y usuarios/as.

El presente Reglamento será de aplicación a todo el personal que preste sus servicios en las instalaciones del Centro Deportivo Aquasierra, a los/as abonados/as, a los/as no abonados/as, a los/as acompañantes y a los/as visitantes.

El Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre Régimen Local, tendrá las siguientes atribuciones:

- La aprobación, modificación o derogación de este Reglamento.
- La dirección, inspección e impulsión del servicio.
- El ejercicio de la potestad sancionadora.
- Fijar los horarios de atención al público y los días de apertura.
- Resolver las cuestiones que se planteen en relación con los servicios que se presten en las instalaciones.

## **TITULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES DE LOS/AS USUARIOS/AS.**

### **Artículo 2. Tipología.**

Se distinguirán, principalmente, las siguientes categorías entre las personas que tienen acceso a las instalaciones deportivas:

- Personas usuarias abonadas.
- Personas usuarias no abonadas.
- Personas visitantes.
- Personas acompañantes.

Los precios a aplicar por cada uno de los conceptos serán aprobados, en cualquier caso, por el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara conforme al procedimiento establecido por la Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

A los efectos de clasificaciones en grupos de edad, se tendrá como referencia la edad del usuario o usuaria a 1 de Enero de cada año, con independencia de las fechas en las que efectivamente cumpla los años.

Los/las menores de 14 años no pueden acceder a las instalaciones si no acuden acompañados de una persona adulta responsable del menor. Los/las menores abandonarán el recinto del Centro siempre que lo haga la persona responsable de su guarda o custodia. En el caso de que un adulto acceda a título personal con varios menores, el número máximo que se permitirá será el de 4 menores por adulto. En caso de duda podrá exigirse al adulto que se identifique como responsable de los/las menores que acceden.

## **CAPÍTULO I. DE LOS ABONADOS Y ABONADAS**

### **Artículo 3. Definición.**

Se considerarán usuarios/as abonados/as a todas aquellas personas que se inscriban como tales, previo pago del precio establecido en el período correspondiente y previo cumplimiento de las obligaciones recogidas en este Reglamento.

### **Artículo 4. Derechos específicos de los abonados y abonadas.**

Los abonados y abonadas tendrán los siguientes derechos:

- A que se les entregue el carné acreditativo.
- Al acceso a las instalaciones y el uso de éstas por el tiempo estipulado.
- A la reserva de las pistas, pudiendo realizar las reservas con 3 días de antelación.
- A utilizar los vestuarios, servicios y duchas, con motivo de la práctica de alguna actividad física en las instalaciones.
- A estar informado/a de las actividades que se realicen.
- A presentar las quejas, sugerencias y reclamaciones que consideren oportunas y a que se las tomen en cuenta.

#### **Artículo 5. Requisitos específicos.**

El carné de abonado/a es personal e intransferible y únicamente se podrá usar por el/la titular, facultándolo/la para acceder al recinto, previa su exhibición junto con el D.N.I., pasaporte o documento similar, si fuera requerido por el personal del Centro Deportivo Aquasierra.

#### **Artículo 6. Pérdida de la condición de abonado y abonada.**

El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y en particular de las obligaciones impuestas a las personas abonadas, lleva consigo la pérdida de dicha condición, con la consiguiente obligación de abandonar la instalación y/o la prohibición de acceder al Centro Deportivo Aquasierra.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, serán dados de baja los abonados/as por los siguientes motivos:

- a) Por falta de pago de la cuota correspondiente en los plazos establecidos.
- b) Por prescripción médica.
- c) Por no acreditar el pago correspondiente a la actividad deportiva específica, dentro de los plazos de que se trate en la programación de dicha actividad.
- d) Por voluntad del abonado/a, dentro de los plazos y condiciones establecidos para ello. La pérdida de condición de abonado/a, imputable exclusivamente a éste/a, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de las instalaciones del Centro Deportivo Aquasierra.
- e) Por sanción.

#### **Artículo 7. Obligaciones específicas de los abonados y abonadas.**

Serán obligaciones de los abonados y abonadas, los siguientes:

- a) Abonar las tasas o precios establecidos.
- b) Acreditarse y exhibir el carné de abonado cuando desee acceder al recinto o en cualquier momento, si fuera requerido por el personal del Centro Deportivo Aquasierra. La pérdida del carné facultará para solicitar la confección de un duplicado, previa entrega de la fotografía y el pago del importe correspondiente.
- c) Hacer uso de los espacios deportivos con reserva, sin subarrendar, ceder o prestar ese derecho a terceras personas.
- d) Facilitar una fotografía para la inscripción del carné.
- e) Facilitar el D.N.I. o documento equivalente.
- f) Efectuar el pago del precio correspondiente.
- g) Cumplir las instrucciones del personal encargado de las instalaciones e identificarse cuando le sea solicitado.
- h) A cumplir los horarios de uso estipulados para las diferentes instalaciones.

## **CAPÍTULO II. DE LOS NO ABONADOS/AS**

#### **Artículo 8. Definición.**

Se considerarán como personas usuarias no abonadas, aquellas que utilicen las instalaciones sin ser socios/as del Centro Deportivo Aquasierra. Dentro de esta categoría se incluyen las personas que paguen por el uso exclusivo de la piscina climatizada y/o de las pistas de padel.

Los usuarios y usuarias no abonados/as tendrán derecho a la utilización de las instalaciones anteriormente expuestas, previo pago del precio establecido en cada caso para acceder a la práctica del deporte. Como justificante del abono del precio le será entregada la entrada, que le faculta para acceder a las mismas.

La exhibición del tiquet de entrada podrá ser requerida por cualquier empleado/a de las instalaciones en cualquier momento.

### **CAPÍTULO III. ACOMPAÑANTES Y VISITANTES**

#### **Artículo 9. Acompañantes.**

Los/as acompañantes no podrán acceder al interior de la nave de la piscina ni a vestuarios. Se permitirá la entrada de acompañantes a los vestuarios en los casos de usuarios/as de corta edad y de aquellos/as que presenten dificultades motoras y sea imprescindible, por tanto, la ayuda necesaria para vestirse y desvestirse, tras lo cual deberán abandonar los vestuarios

En casos excepcionales y mediante autorización expresa, los acompañantes sí podrán acceder al interior de la nave de la piscina para ayudar a aquellos/as usuarios/as impedidos/as a entrar en el vaso. En dicho caso, los/as acompañantes utilizarán ropa deportiva y calzado tipo chanclas, éstas últimas con suela limpia.

En todo caso, evitaran ensuciar con el calzado y toda conducta inapropiada en las instalaciones.

#### **Artículo 10. Visitantes.**

Los/las visitantes, serán aquellas personas debidamente autorizadas con el fin de conocer y/o registrar el funcionamiento u otros aspectos de las instalaciones.

Las personas visitantes pueden acceder por cualquier otro título a las instalaciones, previa autorización de las responsables de la misma.

### **CAPÍTULO IV. DE LAS PERSONAS USUARIAS**

#### **Artículo 11. Definición de persona usuaria.**

Se entiende por persona usuaria toda aquella que haga uso de las instalaciones ya sea en calidad de abonada, no abonada, acompañante o visitante.

#### **Artículo 12. Obligaciones de los usuarios y usuarias.**

Son obligaciones de los/as usuarios/as, sin perjuicio de las reconocidas de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas:

- a) Cumplir y respetar las normas generales contenidas en este Reglamento y las instrucciones específicas de uso de los distintos espacios deportivos en cada centro.
- b) Seguir las indicaciones de los/as empleados/as y responsables del Centro Deportivo.
- c) Mantener una conducta de respeto hacia los/as demás usuarios/as y personal de la instalación, así como hacia los espacios, equipamientos y enseres.
- d) Abonar las tasas o precios establecidos si fuera preciso.
- e) Cumplir la legislación y reglamentación vigente en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.
- f) Hacer uso de los espacios deportivos con reserva, sin subarrendar, ceder o prestar ese derecho a terceras personas.
- g) Cumplir las instrucciones del personal encargado de las instalaciones e identificarse cuando le sea solicitado.
- h) Ajustarse a los horarios e itinerarios establecidos.
- i) Los/as menores de 14 años deberán ir acompañados/as por personas adultas.
- j) Una vez terminada la última actividad, los/as usuarios/as abandonarán las instalaciones en un tiempo no superior a los 20 minutos.
- k) Las basuras y otros desperdicios se depositarán en papeleras y recipientes destinados para ello.

#### **Artículo 13. Derechos de los usuarios y usuarias.**

Son derechos de los usuarios y usuarias, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas:

- a) Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en el Centro Deportivo Municipal.

- b) Usar y disfrutar las instalaciones, mobiliario y equipamiento deportivo en condiciones adecuadas de seguridad, higiene y funcionalidad.
- c) Participar en la gestión, mediante la consulta sobre su grado de satisfacción con el servicio recibido, a través de un procedimiento específico establecido por el órgano de gestión.
- d) Presentar y obtener respuesta a las quejas, sugerencias o reclamaciones, a través de un procedimiento específico que asegure su registro y seguimiento, además de lo previsto en el procedimiento administrativo común.
- e) Tener información accesible y suficiente sobre las condiciones de uso, tarifas o precios, actividades, programa de utilización y normas de uso del Centro Deportivo Aquasierra.
- f) Exigir el cumplimiento del presente Reglamento, por medio de los/as empleados/as y de los/as responsables de la gestión del Centro Deportivo Aquasierra.
- g) Los usuarios y usuarias podrán requerir en cualquier momento la identificación del personal empleado del Centro Deportivo Aquasierra a efectos de realizar las reclamaciones pertinentes.

#### **Artículo 14. Medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio.**

Los/as responsables de las instalaciones podrán adoptar medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio, sin perjuicio de la proposición de la instrucción de los expedientes sancionadores que procedan. Podrán negar el acceso o expulsar de una instalación deportiva a las personas, cuyas acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios/as, y en todo caso a los que incurran en alguna de las siguientes conductas:

- a) Cualquier infracción de las normas que se contienen en este Reglamento y que se refieran a la utilización de las instalaciones. En tal sentido, se valorará en el acto la situación concurrente, teniendo en cuenta circunstancias como la gravedad de la falta, el caso omiso a las advertencias para que se elimine esa infracción, el perjuicio manifiesto e inmediato a otros/as usuarios/as, reincidencia conocida, y otras de similar índole.
- b) La no posesión de título válido de acceso, incluyendo la utilización de una instalación sin previa reserva, cuando ésta sea obligatoria.
- c) Realizar actos contrarios a la convivencia social, higiene u otras conductas antisociales.
- d) La utilización del carnet o título habilitante sin ser titular del mismo. La expulsión del/la usuario/a, en este caso irá acompañada de la retirada del carnet utilizado para acceder.

#### **Artículo 15. Pérdida de la condición de usuario y usuaria.**

El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y, en particular de las obligaciones impuestas a los usuarios y usuarias lleva consigo la pérdida de dicha condición con la consiguiente obligación de abandonar o prohibición de acceder al Centro Deportivo Aquasierra.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior serán dados de baja los/as usuarios/as por los siguientes motivos:

- a) Por falta de pago de la cuota correspondiente en los plazos establecidos (Art. 6).
- b) Por prescripción médica (Art. 6).
- c) No acreditar el pago correspondiente a la actividad deportiva de que se trate dentro de los plazos de que se trate en la programación de dicha actividad (Art. 6).
- d) Por voluntad del usuario, dentro de los plazos y condiciones establecidos para ello. La pérdida de condición de usuario, imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la instalación (Art. 6).
- e) Por sanción (Art. 6).

#### **Artículo 16. Derecho de admisión.**

En el caso de que se impida el acceso al recinto de las instalaciones a alguna persona, dicho impedimento será razonado y motivado, cabiendo los recursos que en su caso procedan, según la legislación vigente.

En cualquier caso, no se permitirá el acceso a las personas que manifiesten actitudes violentas, que lleven ropas o símbolos que inciten a la violencia, al racismo o a la xenofobia en los términos previstos en el Código Penal, o que muestren signos de haber consumido sustancias estupefacientes y/o estar embriagadas.

#### **Artículo 17. Acceso.**

Con anterioridad al acceso a cualquiera de las instalaciones, deberá adquirirse la entrada que acredite el pago del precio establecido, o bien exhibir el carné de abonado/a, junto con la reserva de la pista, si fuera necesario.

Queda prohibida la entrada de todo tipo de animales en el recinto de las instalaciones deportivas, salvo los perros guías de las personas con discapacidad visual u otro tipo de discapacidad. Asimismo, queda prohibida la entrada de mesas, sillas, coches de niños y similares, los cuales, en su caso, quedarán a la entrada, en el lugar destinado para ello.

#### **Artículo 18. Accesibilidad para personas con discapacidades.**

Además de cumplir lo dispuesto en la normativa constructiva sobre accesibilidad, se facilitará el uso de las instalaciones a las personas con movilidad reducida o discapacidades motoras y sensoriales. Con la finalidad de hacer efectiva la integración en la práctica deportiva a las personas con discapacidad, se permitirán las excepciones necesarias sobre las normas generales del presente Reglamento, siempre que dichas excepciones no afecten a la higiene o la seguridad de otros/as usuarios/as o que invaliden la finalidad misma de la norma general. En caso de duda razonable sobre la discapacidad que motiva la excepción, se podrá solicitar su documentación correspondiente.

Las personas con discapacidades físicas y/o sensoriales que requieran el uso de silla de ruedas, que tengan ceguera o una evidente movilidad reducida, así como aquellas con discapacidad psíquica, podrán, previo abono de la tasa correspondiente a las mismas, ingresar con un/a acompañante/a o cuidador/a que podrá hacer uso de los servicios del centro en su función de cuidador/a, sin abono de tasa por parte de este último/a. Los/as acompañantes deberán llevar ropa deportiva y calzado apropiado. Los perros guía que acompañen a invidentes serán admitidos en el interior de las instalaciones.

#### **Artículo 19. Responsabilidades.**

Los usuarios y usuarias serán responsables de los daños causados a las instalaciones, bienes y demás elementos de que disponen, incluidas las plantas, árboles, césped, etc., estando obligados a reparar los daños causados de forma inmediata, poniéndolo en conocimiento del personal del Centro Deportivo Aquasierra.

De los daños causados por los menores de edad serán responsables los padres, madres o tutores/as legales. De igual forma, se establecerá la responsabilidad respecto de las personas que se encuentren inhabilitadas.

Con carácter general, el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, no será responsable:

- a) De las lesiones que pueda sufrir el usuario/a, salvo que deriven de un mal estado de la instalación o de los materiales y equipamientos, conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas.
- b) De los accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por los usuarios o usuarias de las presentes normas, de un comportamiento negligente de otro usuario/a o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.
- c) De objetos personales, material deportivo, vestimenta, etc., por extravío o hurto, siempre y cuando dichas pérdidas no sean consecuencia de una negligencia o inadecuada prestación de los servicios. Los objetos perdidos o extraviados se guardarán en el Centro durante un mes.

#### **Artículo 20. Prohibiciones.**

Se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) Realizar actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de actividades dirigidas, supongan daño material para las instalaciones o afecten a la higiene general.
- b) Realizar actos que perturben, molesten o pongan en peligro a otros/as usuarios/as, tales como correr en zonas húmedas, zambullirse violentamente, usar aparatos de audio a un alto volumen, arrojar desperdicios o jugar con balones.
- c) Introducir objetos de cristal, sustancias inflamables, peligrosas o nocivas en todo el recinto.
- d) Comer en los espacios y pistas deportivas, salvo bebidas de los deportistas, como aguas y bebidas isotónicas, y en actividades con autorización expresa.
- e) El acceso a los diferentes espacios deportivos, en especial piscinas y zonas húmedas, a las personas que padezcan o presenten síntomas de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa transmisible por contacto físico o vía aeróbica. Podrá exigirse informe médico que habilite el uso en caso de duda razonable.

- f) Tomar fotografías o secuencias video gráficas de otros/as usuarios/as sin su consentimiento expreso (Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre).
- g) Utilizar dentro de los recintos bicicletas, patines, monopatines, triciclos, y en general cualquier elemento que moleste u obstaculice a los demás usuarios/as.
- h) Practicar en los espacios deportivos actividades o modalidades deportivas diferentes al uso concebido, salvo autorización expresa.
- i) Manipular los elementos y equipamientos, tanto fijos como móviles, salvo acuerdo o indicación expresa de la dirección o empleados/as del centro.
- j) Introducir perros u otros animales, excepto los perros guía, según normativa vigente.
- k) Afeitarse o depilarse en los vestuarios.
- l) Guardar en las taquillas elementos que pueda degradarse o deteriorarse.
- m) Utilizar las pistas y espacios deportivos fuera del tiempo estipulado en la normativa.
- n) Utilizar ropa y calzado deportivo no adecuados a la modalidad deportiva que se practique. Los/as entrenadores/as, monitores/as, auxiliares o acompañantes de los deportistas deberán utilizar ropa y calzado deportivo en los entrenamientos.
- o) El acceso de los usuarios y usuarias a las instalaciones de mantenimiento, almacenes interiores, oficinas de control y demás zonas y locales que integran las instalaciones, donde no se permita la práctica de deportes por estar reservados al personal de mantenimiento o de servicios.
- p) Fumar en todos los espacios deportivos o de actividad física, o en cualquiera de las instalaciones del Centro Deportivo Aquasierra.

#### **Artículo 21. Aforo.**

El aforo de la piscina se estipula en 75 personas.

El espacio de musculación en 25 usuarias/os.

La sala de spinning estará delimitada al número de bicicletas.

El máximo de usuarios/as para las actividades a desarrollar en la sala de actividades dirigidas las determinará el/la monitor/a de cada actividad.

### **CAPÍTULO V. NORMAS GENERALES PARA EL USO INDIVIDUAL**

#### **Artículo 22. Normas generales para el uso individual.**

##### **Se recomienda:**

- a) Realizar un reconocimiento médico antes de iniciar cualquier actividad deportiva, sobre todo quienes hayan permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad.
- b) Leer la información general del Centro Deportivo Municipal y la de uso específico de los espacios deportivos previamente a su utilización efectiva.
- c) No acceder al centro con objetos de valor.
- d) Beber abundante agua previa y posteriormente a la realización de ejercicio.
- e) Usar calzado específico de baño tipo chancla, sandalia de agua o escaarpines en las duchas y zonas húmedas: vestuarios, playas y andadores de piscinas y balnearios urbanos.
- f) Extremar las medidas de seguridad e higiene.

#### **Artículo 23. Objetos perdidos.**

Los objetos que se extravíen por los/as usuarios/as y sean localizados por alguna persona, deberán ser entregados al personal de las instalaciones, quienes lo harán saber a los/as usuarios/as, para que se recobre por quien acredite ser su titular. Se guardarán en las instalaciones durante un mes.

El Centro Deportivo Aquasierra y el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara no se hacen responsables en ningún caso de la pérdida o robo de objetos de las personas usuarias.



### **TÍTULO III. DEL PERSONAL**

#### **CAPÍTULO VI. PERSONAL DE LAS INSTALACIONES**

##### **Artículo 24. Responsables.**

Las personas responsables del funcionamiento del Centro Deportivo Aquasierra en primera instancia son: el Alcalde en funciones y el Concejal de Deportes en funciones.

##### **Artículo 25. Personal.**

El Centro Deportivo Aquasierra tendrá como personal encargado de las actividades físicas a monitores/as con la formación necesaria para ello, así como titulación de Socorrista Acuático de Instalaciones Deportivas para aquellos que desarrollen su función en la piscina climatizada, y una persona administrativa para la gestión de usuarios y usuarias.

Todos/as los/as empleado/as que preste servicio en el Centro Deportivo Aquasierra estarán correctamente identificados/as con la ropa de trabajo y la acreditación que corresponda. A solicitud de los usuarios/as deberá acreditar su condición de empleado/a.

El personal además de las funciones propias de su labor deportiva será responsable de hacer cumplir las normas de uso, pudiendo expulsar a las personas que incumplan las normas o impedir que accedan al recinto.

##### **Artículo 26. Responsabilidades del personal.**

- a. Abrir y cerrar las instalaciones en cumplimiento de sus funciones.
- b. Cuidar que las actividades se desarrollen con normalidad y armonía con este Reglamento.
- c. Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones.
- d. Procurar por la mejora del servicio proponiendo las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento.
- e. El personal estará a la disposición de todas las personas usuarias para cualquier duda o consulta sobre la instalación o el funcionamiento del Centro Deportivo Aquasierra.

### **TÍTULO IV. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

##### **Artículo 27. Información general.**

Figurará en lugar preferente, visible y legible al público, la información sobre los siguientes extremos:

- a) Calendario de apertura y horario de funcionamiento del centro y sus espacios.
- b) Aforo máximo permitido en los espacios deportivos.
- c) Actividades físico-deportivas que se ofertan.
- d) Programa de Utilización.
- e) Tasas y precios de los distintos servicios ofertados.
- f) Síntesis del Reglamento de Uso:
  - Derechos y obligaciones generales de los usuarios.
  - Normas de acceso de las personas físicas.
  - Normas Específicas de uso de los diferentes espacios deportivos e instrucciones propias del Centro en su caso.
  - Faltas y sanciones.

##### **Artículo 28. Documentos de consulta.**

En recepción, a disposición del/la usuario/a que quiera consultarlos, existirá un ejemplar íntegro del presente Reglamento y del material divulgativo existente sobre el propio Centro Deportivo

##### **Artículo 29. Calendario y horarios de servicio.**

Anualmente se aprobarán y se publicitarán los calendarios y horarios de prestación del servicio del Centro Deportivo Aquasierra. El Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara se reserva la posibilidad de modificarlos por razones técnicas u organizativas.

La apertura de las instalaciones se realizará a la hora en punto estipulada.

El cierre de los diferentes espacios deportivos se producirá 20 minutos antes del cierre del Centro Deportivo Aquasierra. La Administración se cerrará a la hora en punto de cierre.

Para garantizar el servicio diario a todos/as los/as usuarios/as se estipula, que en el caso de que sea necesario y a juicio del personal responsable, cada usuario/a haga uso de una hora y media máxima en cada espacio ofrecido por el Centro Deportivo Aquasierra, sin que ello imposibilite el uso alternativo de todas las ofertas del Centro.

### **Artículo 30. Sugerencias y reclamaciones.**

Los usuarios y usuarias podrán, además de formular las sugerencias que estimen oportunas para el mejor funcionamiento de las instalaciones, presentar las reclamaciones que consideren sobre la prestación del servicio ante el propio Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara. Dichas sugerencias se presentarán por escrito en las propias instalaciones.

## **TÍTULO V. DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES E INSTALACIONES.**

### **CAPÍTULO VII. NORMAS ESPECÍFICAS DE LAS ACTIVIDADES ACUÁTICAS**

#### **Artículo 31. Actividades Acuáticas.**

Son aquellas actividades natatorias realizadas por los usuarios/as que saben nadar y que acceden a la instalación por su propia cuenta y conocimiento, realizadas individualmente para satisfacer necesidades propias y específicas de mantenimiento, tonificación corporal, psicológicas, rehabilitación, etc. Así mismo se considerarán como tales a las realizadas por los/as usuarios/as dentro de los programas específicos del Centro Deportivo Aquasierra.

En caso de tener algún tipo de enfermedad o problema físico que pueda poner en riesgo de alguna manera la seguridad del/la propio/a usuario/a o la de los/as demás, se lo hará saber al personal de la piscina (socorrista, monitor/a).

#### **Artículo 32. Recomendaciones y normas de uso específicas de piscinas.**

##### **Se prohíbe:**

- a) Acceder o permanecer con calzado y/o con ropa de calle en el recinto de la piscina, salvo el personal de mantenimiento.
- b) Realizar prácticas de apnea.
- c) El uso de pañales no adecuados y el acceso de personas que tengan incontinencia de esfínteres.
- d) Introducir en los vasos de la piscina elementos que supongan riesgos.
- e) Circular por las playas de la piscina corriendo, jugando o dando empujones (Art. 8).
- f) Ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
- g) El uso recreativo de la piscina está prohibido salvo los días estipulados para dicho fin.
- h) Bañarse en ropa interior o ropa de calle.
- i) Introducir, en la zona de piscina, envases, comidas ni bebidas.
- j) El uso de la piscina a cualquier persona que presente una herida abierta con pérdida de sangre.
- k) La entrada a la piscina 30 minutos antes del cierre de las instalaciones.
- m) El uso de hinchables o juguetes salvo los días que se puedan estipular para ello y en los espacios reservados para las actividades lúdicas si hubiera lugar.
- n) El uso de geles y jabones en las duchas del interior de la piscina. Tampoco se permite el uso de cremas y aceites que deterioren la calidad del agua.
- ñ) El uso de adornos (pendientes, collares, etc) que pongan en riesgo la seguridad de la persona que lo lleva como la de otras/os usuarias/os del propio.
- o) Usar gafas de vidrio dentro de la instalación acuática.

**Es obligatorio:**

- a) Ducharse antes del baño.
- b) Abandonar el vaso de la piscina cuando el/la socorrista lo determine.
- c) Usar gorro de natación, excepto corte de pelo al cero.
- d) Utilizar bañador, no permitiéndose bañadores y calzados utilizados como prenda de calle.
- e) Elegir las calles donde haya personas de su nivel de natación, calles que así estén señalizadas o cuando lo determine el/la socorrista.
- f) La entrada al vaso de la piscina se efectuará por las escaleras salvo en las actividades dirigidas por un/a monitor/a.

**Se recomienda:**

- a) Leer la información general del Centro Deportivo Aquasierra, antes de su uso y en especial las temperaturas de servicio en vasos, ambiente y vestuarios.
- b) Cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.
- c) Ducharse una vez finalizado el baño.
- d) En la medida de lo posible no obstaculizará a otras personas que estén usando esa misma calle, observando una mejor funcionalidad de la actividad acuática para quienes compartan las calles en la piscina.
- e) Se evitará llevar objetos como pendientes, collares, pircing, que puedan dañar a sí mismos como a los/as demás usuarias.

**No están permitidos los elementos accesorios para la natación, flotación e hinchables tales como:**

- a) Elementos de natación subacuática como máscaras, gafas de buceo, aletas, manoplas rígidas u objetos contundentes que puedan molestar a los demás usuarios/as, excepto para el desarrollo de actividades dirigidas, expresamente aprobadas.
- b) Otros hinchables en general, incluidos los flotadores de rosca y balones.
- c) Gafas normales dentro de los vasos.

**Artículo 33. Límites en el recinto.**

La estancia máxima en el recinto de la piscina cubierta para los/as usuarios/as será, como norma general, de una hora y media.

Se establece como máximo el número de 10 personas por calle.

La dirección del movimiento dentro de las calles será por la derecha de dichas calles. Discurriendo los/as usuarios/as en sentido contrario a las agujas del reloj.

**CAPÍTULO VIII. NORMAS ESPECÍFICAS DE SERVICIOS DE FITNESS****Artículo 34. Servicios de Fitness y Salud.**

Constituyen servicios de Fitness y Salud en el Centro Deportivo Aquasierra, los espacios y actividades deportivas cuya finalidad es el ejercicio físico y mejora de salud, mediante de servicios integrados con los siguientes contenidos:

- a) Programa individualizado de acondicionamiento físico en Sala Fitness con uso de aparatos isotónicos, cardiovasculares y de peso libre.
- b) Programa de actividades dirigidas en todas sus modalidades.
- c) Espacios y servicios de "spa" urbano: sauna, hidromasaje, baño de vapor, jacuzzi y otros.
- d) Servicios de estética, fisioterapia, reconocimiento médico deportivo básico, asesoramiento sobre ejercicio físico y estilos de vida y aquellos que se orientan al binomio Deporte - Salud.

**Artículo 35. Fórmulas de Acceso.**

Se podrá fijar la obligatoriedad de reconocimiento médico previo a la adquisición de abonado.

### **Artículo 36. Normas de uso de los servicios de Fitness y Salud.**

#### **Se prohíbe:**

- a) Utilizar individual o colectivamente las salas sin instructor/a o monitor/a, así como la manipulación del material y los aparatos de música sin autorización expresa.
- b) Usar teléfono móvil dentro de las salas y durante las actividades.
- c) Entrar a las sesiones 10 minutos después de haberse comenzado.
- d) Introducir sustancias tales como sprays, colonias u otros productos inflamables, ni tampoco lectura en los espacios de "spa" urbano.
- e) Utilizar prendas de plástico en los espacios de "spa" urbano (pueden provocar deshidratación excesiva y bajadas bruscas de tensión arterial), llevar joyas u otros objetos metálicos.
- f) Usar cremas, espumas, desodorantes, aceites, jabones, geles, depilatorios y afeitarse en el interior de estos servicios.
- g) No se permite reservar plaza en los aparatos de musculación.

#### **Es obligatorio:**

- a) Usar toalla en los aparatos, salas polivalentes, espacios y elementos de "spa" urbano por razones de higiene.
- b) Dejar en orden y dispuestos correctamente los aparatos y sus accesorios para su uso posterior. El uso de los mismos es compartido con otros/as usuarios/as, por lo que es precisa la alternancia, así como realizar la recuperación entre series fuera de los aparatos.
- c) Hacer el uso específico a que está destinado cada aparato, según las condiciones técnicas del mismo, no pudiendo ser variadas éstas.
- d) Seguir las instrucciones de los/as instructores/as de sala en cuanto a la programación del ejercicio y su nivel.
- e) Vestir calzado adecuado para prevenir lesiones.

#### **Recomendaciones**

- a) Los servicios de balneario urbano están totalmente desaconsejados durante la digestión, en caso de problemas circulatorios, en afecciones de la piel, en problemas respiratorios, heridas de tipo abierto o en caso de embarazo sin antes consultar al médico. El/la usuario/a se hace directamente responsable de las consecuencias de un uso contraindicado.
- b) Los estiramientos finales son imprescindibles por lo que se recomienda no abandonar las clases antes de su finalización.

### **Artículo 37. Sala de ciclismo indoor-spinning**

- a) No se permite reservar plaza o cambiar la bicicleta de sitio.
- b) No se permite cambiar los pedales ni manipular la bicicleta.
- c) No se recomienda esta actividad a personas con problemas cardiovasculares y/o con marcapasos.

### **Artículo 38. Límites de estancia en el recinto de musculación y de indoor-spinning.**

La estancia máxima de permanencia en la sala de musculación será, como regla general, de hora y media por persona para facilitar el uso por parte de otros/as abonados/as de dicha sala.

La permanencia en la sala de ciclismo indoor-spinning estará sometida a las sesiones dirigidas, no pudiendo repetir en caso de aforo completo para la siguiente sesión.

## **CAPÍTULO IX. ALQUILERES/RESERVAS**

### **Artículo 39. Pista en mal estado.**

Cuando se encontrase en mal estado la cancha o pista deportiva o el material a utilizar y ello hiciera impracticable o peligrosa la práctica de cualquier deporte, el Ayuntamiento podrá cambiar la hora de alquiler elegida por el usuario/a, siempre que éste manifieste su conformidad.

#### **Artículo 40. Alquiler para uso de pistas de pádel.**

Se podrán reservar a título individual las pistas de pádel, con la anticipación máxima de 3 días, limitación en el número de pistas reservadas a una.

En las pistas de pádel el número máximo de jugadores será de cuatro, a excepción de reservas para actividades dirigidas en donde se podrá incrementar dicho número.

### **CAPÍTULO X. INSTALACIONES ANEXAS**

#### **Artículo 41. Definición.**

Las instalaciones deportivas ofrecen, además, a cualquier usuario/a la utilización de otras anexas, tales como vestuarios, taquillas, duchas, servicios, etc.

#### **Artículo 42. Utilización.**

Cualquier usuario/a de las instalaciones deportivas podrá hacer uso de los vestuarios asignados a cada sexo, con el fin de vestir la ropa deportiva precisa para practicar el deporte requerido. Asimismo, existirá un lugar destinado a las taquillas para guardar la ropa y demás objetos personales de los usuarios y usuarias de las instalaciones.

Los usuarios y usuarias de las taquillas serán igualmente responsables de la custodia de la llave de la misma, debiendo abonar la cantidad que se determine por su reposición.

Dichas llaves no podrán sacarse de las instalaciones deportivas.

Los/as asistentes a las instalaciones, una vez abonado el importe de la entrada o exhibido el carné de usuario/a, deben depositar la ropa, objetos, etc. en las taquillas existentes, custodiando la llave hasta que obtengan nuevamente lo depositado en la taquilla.

El Centro Deportivo Aquasierra no se responsabiliza de la desaparición o extravío de cualquier objeto de valor o dinero, aun cuando pudieran haber sido depositados en las taquillas.

Los vestuarios y duchas se utilizarán para el fin que le son propios por los usuarios y usuarias que lo deseen, utilizando la mayor diligencia posible a fin de obtener su buena conservación.

Los usuarios y usuarias estarán obligados a reponer a su mismo estado los daños que produzcan en las instalaciones y equipamientos deportivos cuando fueren ocasionados por una conducta negligente o dolosa (Capítulo XIII).

No podrán introducirse en las instalaciones bebidas, alimentos, etc., desde el exterior.

#### **Artículo 43. Botiquín.**

En las instalaciones deportivas existirá un botiquín para la realización de curas de urgencia, con el material necesario preciso para atender accidentes y lesiones deportivas.

### **CAPÍTULO XI. ORGANIZACIÓN DE CURSOS**

#### **Artículo 44. Organización.**

El Centro Deportivo Aquasierra podrá organizar cursos deportivos de todos aquellos deportes que demanden los abonados y abonadas en cantidad suficiente para garantizar la viabilidad del curso, siempre que tengan cabida en la infraestructura de las instalaciones.

Los cursos tendrán una duración predeterminada y se organizarán tantos grupos como sean precisos para la correcta realización del curso, dentro de los límites que las propias instalaciones imponen, señalándose por el monitor o monitora, los/as integrantes de cada grupo.

En caso de que el curso sea ofertado en la piscina climatizada, se dejarán como mínimo una calle para el uso de otras personas no participantes en el curso.

#### **Artículo 45. Obligaciones.**

Son obligaciones de los/las inscritos/as en los cursos o actividades deportivas:

- a. Presentar al profesor un certificado médico de aptitud para la práctica de la actividad si se solicitase.
- b. Abonar las cuotas establecidas. El impago dará lugar a la pérdida de los derechos del curso.
- c. Participar en el curso siguiendo las indicaciones del monitor o monitora respectiva.

#### **Artículo 46. Derechos.**

Los inscritos e inscritas en los cursos o actividades deportivas tendrán derecho a:

- a. Utilizar las instalaciones deportivas donde se desarrolla el curso.
- b. A que no se cambien los horarios y días previstos para impartir el curso, salvo por causa de necesidad.
- c. A que se facilite por el Centro Deportivo Aquasierra el material deportivo preciso, excepto la ropa personal.
- d. A que durante el período del curso esté constantemente un monitor o monitora deportiva para impartirlo.

#### **Artículo 47. Inscripción.**

Podrá inscribirse en los cursos organizados cualquier persona abonada, interesada en participar en los mismos, previo pago, de la cuota establecida al efecto, en su caso. Las inscripciones se realizarán en el plazo que se señale por los/as responsables de las instalaciones y se asignarán las plazas, por riguroso orden de inscripción.

### **CAPÍTULO XII. LA SEGURIDAD**

#### **Artículo 48. Seguridad.**

Las instalaciones del Centro Deportivo Aquasierra, podrán dotarse de elementos electrónicos de seguridad y vigilancia (alarmas, cámaras, grabadoras de imágenes, etc.) para aumentar la seguridad de los/as usuarios/as, del personal y de las instalaciones. Los recursos de seguridad y su uso, se acogerán a la legislación vigente en dicha materia.

### **TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **CAPÍTULO XIII. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

#### **Artículo 49. Infracciones.**

Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Podrán ser sancionados/as quienes cometan las infracciones tipificadas en los apartados siguientes de este artículo.

##### **1. Muy graves.**

- a. Realizar malos tratos de palabra y obra al personal de las instalaciones y responsables de las mismas. El maltrato a usuarios/as de las instalaciones que sean menores de 12 años o personas con movilidad reducida o cuando se utilice la violencia tendrán siempre consideración de muy grave.
- b. Promover altercados con cualquier persona en las instalaciones.
- c. Facilitar la entrada clandestina a un/a tercero/a a las instalaciones.
- d. La sustracción o vandalismo de objetos o equipamientos pertenecientes tanto al Centro Deportivo Aquasierra, personas empleadas del mismo, como a sus usuarios/as.
- e. El tráfico o consumo de drogas en las instalaciones.
- f. La realización de actos deshonestos en las instalaciones.
- g. La reincidencia en la realización de actividades fuera del horario específico establecido.

- h. Haber sido sancionado por la comisión de dos infracciones graves o tres infracciones leves.
- i. Las actitudes, conductas y exhibición de simbología que sean discriminatorias en razón de la condición sexual, racistas y o xenófobas.
- j. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público.
- k. Los actos de deterioro grave o relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles. Se consideran muy graves cuando el costo de su reparación es superior a 1.500,01 euros.

## **2. Graves.**

- a. La negativa a exhibir la tarjeta de identificación específica al personal de control cuando sea requerida.
- b. Causar daños en la conservación de los locales y material de las instalaciones, así como la falta de comunicación de los mismos al/la encargado/a de las dependencias. Se considerarán graves por debajo de 1500 euros hasta 200,01 euros.
- c. La entrada en la instalación sin la obligada presentación de la tarjeta.
- d. Haber sido sancionado dos veces por una infracción leve.
- e. La realización de actividades fuera del horario específico establecido.
- f. Ensuciar intencionadamente el agua de las piscinas.

## **3. Leves.**

- a. Cualquier otra conducta contraria a la correcta convivencia social dentro de las instalaciones, así como las que supongan incumplimiento del presente Reglamento.
- b. Los actos de deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles cuando el costo de su reparación o reposición sea por cuantía inferior de 200,00 euros.

### **Artículo 50. Prescripción de las infracciones.**

Las infracciones prescribirán del modo siguiente:

- a. Las muy graves a los 5 años.
- b. Las graves a los 3 años.
- c. Las leves en 1 año.

### **Artículo 51. Sanciones.**

Son actos sancionables los contrarios a la legalidad vigente y los que alteren la correcta convivencia social dentro de las instalaciones, así como los que incumplan lo establecido en el presente Reglamento.

Las sanciones serán impuestas por el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara.

Los/as responsables, socorristas y demás empleados/as de las instalaciones tienen la facultad de apercibir, e incluso de expulsar de las mismas, a aquellas personas que incumplan el presente Reglamento y normas de aplicación (Art. 25).

Por razón de la infracción se podrán imponer las siguientes sanciones:

- a. Para las muy graves, se determinará la prohibición de acceso a las instalaciones por un período 5 años y la posibilidad de llegar a la expulsión definitiva del usuario/a además de una sanción de multa de 1.000,01 a 3.000,00 euros.
- b. Para las graves, se determinará la prohibición de acceso por 3 años además de una sanción económica de 300,01 euros a 1.000, 00 euros
- c. Para las leves, se determinará la prohibición de acceso por 1 año además de una sanción de 50,00 a 300,00 euros.

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por los hechos tipificados en este artículo, el/la infractor/a estará obligado/a a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados. Las sanciones que se establecen en el párrafo anterior se adecuarán y

graduarán en proporción con las conductas que las motiven, debiendo individualizarse en razón de las circunstancias que concurran en los/as autores/as y a las perturbaciones, daños y perjuicios que afecten al servicio y a los usuarios y usuarias.

No obstante, en la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta que, en todo caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los/as responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas a no ser que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

Adicional a las sanciones estipuladas del citado Reglamento, podrán adelantarse las acciones penales, civiles y administrativas que contempla la Ley (Art. 54).

#### **Artículo 52. Procedimiento sancionador.**

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al/la interesado/o antes de dictarse el acuerdo correspondiente.

El expediente se iniciará como consecuencia de la denuncia presentada por cualquier usuario/a o por el personal encargado de las instalaciones ante la Concejalía de Deportes del Exmo. Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, que emitirá informe al respecto, previa comprobación de los hechos.

El personal encargado, como medida correctora, y en primera instancia, podrá apercibir e incluso expulsar de las instalaciones a las personas que perturben el orden o realicen acciones que incumplan la normativa establecida en el presente Reglamento (Art. 25).

Las sanciones por infracciones serán impuestas por la Concejalía de Deportes del Exmo. Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara.

#### **Artículo 53. Responsables.**

Serán responsables de las infracciones a este Reglamento quienes las cometan. Los padres/madres o tutores/as responderán solidariamente del pago de las sanciones derivadas de las infracciones cometidas por personas menores de edad. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme a lo establecido en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

#### **Artículo 54. Acciones penales y civiles.**

Las correspondientes acciones administrativas que se deriven de la infracción del presente reglamento, se adelantarán sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que dé lugar cualquier comisión de delito o perjuicio personal o institucional, dentro de las instalaciones del Centro Deportivo Aquasierra.